

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, una inscripción de embargo proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, y la parte actora allega la factura de la inscripción de la medida en la oficina de registro y la notificación de la citación que alude el art. 291 del C.G.P a la parte demandada. Sírvese proveer.

Palmira V. 23 de junio de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
AUTO SUSTANCIACIÓN No.723
RAD. No. 2022-00422-00

Palmira Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

En virtud del informe secretarial que antecede y verificada la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-196923** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira V, el juzgado procede a librar la respectiva comisión a la autoridad local para la diligencia de secuestro del mismo.

Seguidamente, la abogada de la parte actora allega la factura de la inscripción del oficio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, únicamente como constancia, el despacho entonces la agregará al expediente para los fines solicitados.

Por último, y como quiera que la togada tramitó la notificación reglamentada en el art. 291 del C.G.P, debidamente realizada y certificada por la empresa de correos A&M MENSAJES, con resultado positivo, el despacho, insta a la parte demandante para que realice las diligencias necesarias para la notificación por aviso plasmada en el art. 292 de la ley procesal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: COMISIONAR con **amplias Facultades** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, indicándole que debe proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-196923**, ubicado en la carrera 31 C No. 4 B - 30, lote 30, casa 5, Mz 8, Corregimiento BOLO LA ITALIA, predio rural, del municipio de Palmira, de propiedad de la demandada señora ADRIANA MOJICA CHICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.395. Para su efecto.

1.1: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

1.2: Designar de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a HILDA MARIA DURAN CAICEDO y notifíquesele su designación conforme al Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestre y reemplazarla en caso de ser necesario.

SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente la factura de la inscripción del oficio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira según lo indicado en la parte considerativa.

TERCERO: INSTAR a la parte actora para que realice las diligencias necesarias para que realice la notificación por aviso a la parte demandada plasmada en el art. 292 de la ley procesal.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de junio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4ab648434da4398e44384e7c6deed0dc2864eb361c96f25397fc74b847a42e**

Documento generado en 27/06/2023 11:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>